



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 001-OT

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DURANTE DETERMINADOS HORARIOS, DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 28-OT, SERIE 2021-2022 Y SUS ENMIENDAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles

Hon. Tanisha L. Diaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JAK
HJM
MTD

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La referida Ley 107, ante, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece que los municipios podrán [e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por otro lado, el inciso (u) establece que se podrán [e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias. El

inciso (bb) indica que [l]os municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El inciso (i) indica que los municipios podrán establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (z) establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.009 de la Ley 107, ante, establece que, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

JAN
HHM
MTD

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene como parte de su política pública la protección y seguridad de todos sus ciudadanos. Es por ello que esta Administración tiene el interés de establecer un horario de cierre de comercios en una hora razonable en donde toda la comunidad se vea beneficiada. Estamos conscientes de que los pequeños y medianos negocios son pieza clave para el desarrollo económico en nuestro Municipio. No obstante, existen negocios con actividades comerciales de ventas al detal en horarios nocturnos que se encuentran ubicados cerca de las áreas donde ubican residencias, lo que provoca malestar a los residentes por la algarabía, música y ruidos hasta largas horas de la madrugada durante los fines de semana.

POR CUANTO: Así también, en estas áreas residen personas de mayor edad, que requieren de vecindarios tranquilos para que puedan estar tranquilos. También hay muchas familias que lo que buscan es estar en armonía en sus hogares. Es de conocimiento que, durante los fines de semana, particularmente de viernes hasta la madrugada del domingo son los días que más concurren a los negocios, particularmente, los negocios que venden bebidas alcohólicas. Este tipo de negocio se presta para que las personas quieran estar hasta altas horas de la madrugada divirtiéndose. No obstante, esta situación crea molestias a los residentes de estas áreas y comunidades, por lo cual, entendemos que es razonable limitar el horario de operación de estos establecimientos comerciales y crear un justo balance entre la actividad del negocio y la convivencia tranquila y sosegada de los residentes.

POR CUANTO: En atención a este asunto, mediante la Ordenanza 028-OT, Serie 2021-2022, se estableció y fijó el horario de cierre de establecimientos comerciales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo durante determinados horarios. Además, dispuso sobre la imposición de multas administrativas por violaciones a la referida ordenanza. De otra parte, mediante la Ordenanza Núm. 007-ENM-

OT, Serie 2022-2023, se enmendó el inciso B) de la Sección 1ra. a los fines de introducir enmiendas técnicas en cuanto a la hora de cierre de los comercios. Por otro lado, mediante la Ordenanza Núm. 022-ENM-OT, Serie 2022-2023, a los fines de añadir una cláusula derogatoria.

POR CUANTO: La intención de esta medida es derogar dichas ordenanzas para garantizar una aplicación más clara y eficiente de la normativa local. Unificar estas regulaciones en una sola legislación coherente no solo simplificaría el procedimiento de expedición de boletos, sino que también mejoraría la transparencia, facilitaría la capacitación de los oficiales y fortalecería el cumplimiento de las normas en beneficio del orden y la seguridad pública.

POR CUANTO: En vista de ello, el Municipio de San Lorenzo, mediante esta legislación municipal, tiene la intención de establecer la hora para el cierre de operaciones de establecimientos comerciales de una forma más clara y precisa para un mejor entendimiento de los comerciantes, ciudadanos y policías municipales. Al igual, que la Ordenanza 028, con esta medida se pretende brindar seguridad y protección dentro de toda la jurisdicción del Municipio.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se establece y se fija dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, la hora para el cierre de operaciones de establecimientos comerciales. A estos fines se dispone lo siguiente:

A. Todo establecimiento comercial, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento, en el cual se venda y despache al detal, cualquier producto, incluyendo, pero sin limitarse a bebidas alcohólicas, toda clase de alimentos confeccionados o no confeccionados y cualquier otra clase de mercadería **viene obligado a cerrar sus operaciones comerciales, según se dispone a continuación:**

1. Regla General; cierre de 11:00 pm – 5:00 am:

El establecimiento comercial cerrará las operaciones diarias **no más tarde de las 11:00 pm**. La apertura del establecimiento para el público, en general, será a partir de las 5:00 am del próximo día laborable del establecimiento, salvo otra cosa se disponga en esta Ordenanza.

2. Normas particulares a la hora de cierre

a. La noche del viernes a amanecer del sábado:

Cierre de 1:00 am – 5:00 am

El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación de negocio **del viernes de cada semana, no más tarde de la 1:00 am del sábado siguiente a ese**

viernes. Disponiéndose, que una vez se cierre en ese sábado, la próxima apertura del establecimiento para el público en general, será a partir de las 5:00 am de ese mismo día.

b. Noche del sábado a amanecer del domingo:

Cierre de 1:00 am – 5:00 am

El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación de negocio **del sábado de cada semana, no más tarde de la 1:00 am del domingo siguiente a ese sábado.** Disponiéndose, que una vez se cierre en ese domingo, la próxima apertura del establecimiento para el público en general, será a partir de las 5:00 am de ese mismo día.

c. Noche antes del día feriado a amanecer al día feriado:

Cierre de 1:00 am – 5:00 am

Días feriados. El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación de negocio que comience el día anterior (previo) a un día feriado oficial en Puerto Rico, no más tarde de la 1:00 am del día feriado en particular. Disponiéndose, que una vez se cierre en el día feriado, la próxima apertura del establecimiento para el público en general, será a partir de las 5:00 am de ese mismo día.

JMK
HHM
MTD

- 3. Los establecimientos comerciales podrán realizar aquellas labores necesarias que se relacionen, exclusivamente, con la continuidad y cierre de las operaciones, entiéndase, ejecutando labores de limpieza y mantenimiento de la planta física, luego de la hora de cierre establecida en esta Ordenanza. **Disponiéndose que, a la hora establecida de cierre, no podrá haber clientes en las facilidades del comercio, ni podrá haber personas ajenas a las operaciones del negocio dentro del establecimiento comercial ni en los alrededores del mismo.** El comerciante u operador del establecimiento no podrá recibir ni permitir la entrada de clientes o personas adicionales a partir de la hora de cierre establecida, salvo que sean empleados del establecimiento que realizan las labores de limpieza y mantenimiento del establecimiento comercial.

B. Música en vivo o no en vivo, deberá terminar una (1) hora antes de la hora dispuesta de cierre:

Se dispone, exclusivamente en estos casos, que la hora para que el establecimiento cese y finalice con la música o sonido según lo aquí dispuesto, será una (1) hora antes de la establecida para el cierre de establecimientos de conformidad con los incisos anteriores.

C. Música en vivo o no en vivo, no podrá cruzar los límites del establecimiento:

Todo establecimiento comercial que dentro o fuera de sus facilidades genere o produzca de cualquier forma, o mediante

cualquier mecanismo, música o sonido, que como fuente emisora o predio originador del sonido pueda cruzar los límites físicos del establecimiento deberá hacerlo dentro de las normas y parámetros establecidos en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos (Reglamento 8019).

D. Aglomeraciones o tertulias en las afuera del estacionamiento:

Salvo lo dispuesto en el inciso B) de esta Sección, todo establecimiento comercial que de alguna manera permita o fomente que en sus facilidades o propiedad haya o se mantenga gentios o aglomeraciones de personas, entiéndase, cinco (5) o más personas, transcurrida la hora de cierre del establecimiento comercial incurrirá en violación a esta Ordenanza y estará sujeto a la imposición de multas administrativas.

JAN
HHM
MTD

E. A los fines de esta Ordenanza, se entenderá como "Establecimiento Comercial" todo comercio, tienda, bar, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, "pub", salón de entretenimiento, panadería, u otro negocio o establecimiento en el cual se venda y despache al detal, cualquier producto, incluyendo, pero sin limitarse a bebidas alcohólicas, toda clase de alimentos confeccionados o no confeccionados y cualquier otra clase de mercadería; incluyendo, cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento en los horarios de cierre dispuestos.

Se excluyen de esta definición las **farmacias y las estaciones de gasolina**, solamente, para los efectos de no tener que cerrar sus operaciones en los horarios establecidos, no obstante, queda prohibida la venta al detal y expendio de bebidas alcohólicas en estos negocios pasada la hora de cierre establecida en esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Todo establecimiento comercial que viole las disposiciones de cierre establecidas en esta Ordenanza estará sujeto al pago de una multa administrativa según se establece a continuación:

Mil dólares (\$1,000) por violación a esta Ordenanza.

La multa será impuesta al establecimiento comercial, y el boleto se emitirá al nombre conocido del establecimiento comercial.

Gravamen - En caso de multas impuestas por violación a esta Ordenanza, tratándose de actividades comerciales, cuando la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión judicial de la multa administrativa, ni pagase la misma o, solicitando la revisión el Tribunal confirma la multa y ésta no se paga, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta y no se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

SECCIÓN 3RA: Los miembros de la Policía Municipal de San Lorenzo y cualquier agente del orden público podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a todo establecimiento comercial que viole las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. El agente de orden público que emita el boleto fechará y firmará el mismo y entregará copia del boleto en el establecimiento comercial.

JAM

HJM

MTD

- a) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente de orden público que expidió el mismo a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de San Lorenzo, quien notificará dentro del término de diez (10) días a la Directora de Finanzas mediante el envío del original y copia del boleto para el trámite administrativo y de cobro correspondiente.
- b) Contenido del Boleto. - El contenido del boleto contendrá la siguiente información:
 - i. Nombre conocido del establecimiento comercial;
 - ii. Dirección física establecimiento comercial;
 - iii. Infracción imputada;
 - iv. Número de Ordenanza y Sección;
 - v. Fecha y hora de la infracción;
 - vi. Nombre y firma del Agente de orden público que expidió el boleto.
- c) El boleto contendrá la advertencia de que la persona afectada por el boleto imponiendo una multa administrativa podrá solicitar la revisión judicial de este ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Región Judicial de Caguas, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de entrega del boleto a la persona. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107 de 2020, según enmendada, cual dispone que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Se advertirá, además, que en caso de que la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión de la multa administrativa ante el TPI, ni pagase la misma o, solicitando la revisión judicial se confirma la multa y ésta no se paga, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta y no se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

SECCIÓN 4TA: Las multas impuestas por esta Ordenanza, incluyendo, aquellas que el Tribunal de Primera Instancia posterior a la vista ordene, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Lorenzo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitido inmediatamente al Comisionado de la Policía Municipal o a la persona delegada por el Alcalde para ser incluido en el expediente correspondiente físico o electrónico de boletos emitidos.

SECCIÓN 5TA: El Alcalde mediante Orden Ejecutiva al efecto, tendrá la facultad de hacer cambios en los días y horas de cierre antes dispuestas, cuando así lo estime necesario en el mejor interés del Municipio y/o para atender situaciones de seguridad o de cualquier otra índole en el bienestar general de la ciudadanía.

SECCIÓN 6TA: Las disposiciones de esta Ordenanza, son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera

anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

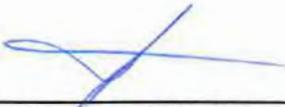
JM
HJM
MTD

SECCIÓN 7MA: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 028-OT, Serie 2021-2022, Ordenanza Núm. 007-ENM-OT, Serie 2022-2023 y Ordenanza Núm. 022-ENM-OT, Serie 2022-2023 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva hasta donde exista tal conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor esta Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional; siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

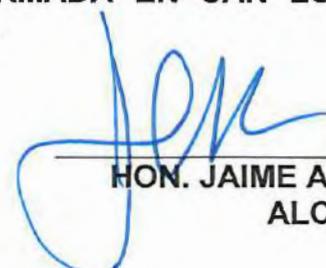
SECCIÓN 9NA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá a la Policía Municipal de San Lorenzo, a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 18 DE AGOSTO DE 2025.


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 19 DE AGOSTO DE 2025.


HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la *Ordenanza Núm. 001-OT Serie 2025-2026* del **18 de agosto de 2025**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 19 de agosto de 2025.

Total a Favor: (12)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones

Total Abstenidos: 0

Total Ausentes: 0

Total en Contra: (1)

Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: 0

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2025.

Marelis Torres Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

